



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 107 -2016-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho,

11 AGO. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°067-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°108-2015-GRA-ST (fs.88);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 09 de agosto de 2016 se remite el Informe de Precalificación N°067-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación a el expediente administrativo N°108-2015-GRA-ST, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario **LIC. LEONCIO REYES BENITES Y NELY GENOVEVA GARCIA LEÓN**, por su actuación de Director Regional de Educación de Ayacucho, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 1278-2015-GRA/GR-GG, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, y estando a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, y a los antecedentes documentarios del caso, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para que inicie las investigaciones administrativas disciplinarias a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como se proceda con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias, y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, en el marco de lo dispuesto en los artículos 92° y ss., de la Ley 30054, concordante con el Artículo 101° y ss. De su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., a fojas 72 y 73.

Que, con Decreto N° 12518-GRA/ORDAM-ORH, de fecha 08 de setiembre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Secretaría Técnica para el inicio y deslinde de responsabilidades administrativas, a fojas 73 – reverso).

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°108-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, mediante Opinión Legal N°140-2013-ME-GRA/DREA-DOAJ, de fecha 04 de marzo del 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, opina, que se declare procedente el pedido de reconocimiento y pago de la bonificación especial del 30% y 35% de la remuneración total, al cargo de servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Educación solicitado por don Salvador J. Valencia Palomino, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación, establecer que la ejecución de pago está sujeto a la disponibilidad presupuestal que cuente el pliego y la respectiva Unidad Ejecutora., a fojas 9 y 10.

Que, corre a fojas 12 la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de agosto de 2014, emitido por el Lic. LEONCIO REYES BENITES en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, en su artículo primero reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación del 30% y/o 35% en Base de la Remuneración Total al cargo de servidores y Funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de educación de Ayacucho, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2013, monto a sustituir en el rubro BONESP del Sistema Único de Pago (SUP) de manera siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	BONIF. ESPEC.	HABER MENSUAL	BRUTO BONESP.	NUEVA BONIF. ESPECIAL
01	BARRON MUNAYLLA MAURA	20,26	912,74	892,48	267,74
02	BENDEZU PRADO SONIA	18,38	841,79	823,41	247,02
03	BETALLELUZ LEAÑO FELIX	54,39	1513,18	1458,79	437,64
04	CARBAJAL QUIJANO LYOFROCIO BENJAMIN	19,35	995,11	975,76	292,73
05	CASTILLO JIMENEZ ARMANDA	14,72	723,88	709,16	212,75
06	CASTILLO RIOS JESUS ALBERTO	18,38	874,50	856,12	256,84
07	CERVANTES PEREZ NELVA	18,38	860,17	841,79	252,54
08	CORIMANYA HUANACO JUAN	20,36	921,18	900,82	270,25
09	ESPINO MENDEZ SANTIAGO	16,41	815,12	798,71	239,61
10	HUAYTALLA AYALA GLORIA	14,72	712,36	697,64	209,29
11	LAURA AUCASIME MARIANELA	18,39	860,40	842,01	252,60
12	GARIBAY GAMBOA DIONICIO	46,87	1495,42	1448,55	434,57
13	HUAYHUA YUPANQUI MARIO	30,05	1359,71	1329,66	398,90
14	LEANDRO PRADO SILVIO	30,05	1359,71	1329,66	398,90
15	LEON ÑAUPA ORLANDO EDUARDO	19,36	905,74	886,38	265,91
16	MARTINEZ ROCCA LUIS ALBERTO	21,26	1017,68	996,42	298,93
17	MENDOZA ORE ROSALIA ESTHER	15,51	811,24	795,73	238,72
18	MENDOZA TORRES EDWIN CESAR	18,38	860,17	841,79	252,54
19	MONTES DE OCA ALCARRAZ MARIZA LUZ	19,36	977,90	958,54	287,56
20	MUJICA BERMUDEZ MARIA LUZ	15,50	787,77	772,27	231,68
21	NAVARRO GUTIERREZ EMILIANO	14,91	844,47	829,56	248,87
22	NAVARRO PALOMINO MARIA LOURDES	19,29	880,79	861,50	258,45



23	ORIHUELA SOSA HERACLIO	15,81	765,30	749,49	224,85
24	ORIUNDO YARANGA ROBERTO IVAN	18,38	870,35	851,97	255,59
25	OSNAYO GUILLEN MARIANO CEBRIAN	22,66	988,63	965,97	289,79
26	PACHECO CHUCHON GLORIA UMBRELINA	19,36	953,22	933,86	280,16
27	PALOMINO FLORES ZENAIDA EDUARDA	19,36	921,55	902,19	170,66
28	QUINTE GONZALES ABADICIA	16,41	811,33	794,92	238,48
29	RAMOS CAMPOS FRANCISCO	22,65	981,64	958,99	287,70
30	RAMOS RIOS JESUS MIGUEL	14,72	791,53	776,81	233,04
31	ROBLES CUADROS RODRIGO	30,04	1340,87	1310,83	393,25
32	ROJAS HUARIPAUCAR LUIS	31,08	1354,55	1323,47	397,04
33	RUPIRE MORALES ALEJANDRO	19,36	890,40	871,04	261,31
34	URBINA CARDENAS DANIEL	18,38	841,79	823,41	247,02
35	VALENCIA PALOMINO SALVADOR JACINTO	20,26	989,09	968,83	290,65
36	VALERO LUJAN MARCELO FULGENCIO	55,66	1546,84	1491,18	447,35
37	ZAGA SAUÑE DEMETRIO	19,36	903,37	884,01	265,20
TOTAL					10,636,12

Que, corre a fojas 13 y 14 la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, emitido por la Lic. NELY GENOVEVA GARCIA LEON, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho, en su artículo primero declara PROCEDENTE, el pedido de reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total al cargo de servidores y funcionarios de la sede de la dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitado por Salvador Valencia Palomino, en su condición de Secretario del citado Sindicato de Trabajadores Administrativos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Oficio N°680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 13 de febrero del 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, menciona que las resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 00522-2013 y 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, contravienen el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "se dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la remuneración total permanente, salvo las excepciones señaladas**", en tal sentido, considera que los casos en mención y otros similares si los hubiera, deberán ser declarados nulos de acuerdo con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", a fojas 16.

Que, con Oficio N° 279-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 18 de febrero de 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige al Director Regional de Educación, para manifestarle que su despacho deberá efectuar los correctivos necesarios (legales técnicos, etc.), que dejen sin efecto y nulo todo lo actuado, entre ellos las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 0522-2013 y 02011-



2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR y similares, quedando además a su entera responsabilidad disponer a las Unidades de Gestión Educativa Locales, adopten acciones similares por cuanto se ha tomado conocimiento de la emisión de Resoluciones de reconocimiento e incremento del BONESP sobre la base de las Resoluciones emitidas por la DREA, finalmente menciona que se disponga también en el ámbito regional que le compete las acciones de personal para el recupero y devolución por el pago indebido realizado, a fojas 17.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 156-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 18 de marzo 2015, el Gerente General requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Asesoría Jurídica y Directora de Recursos Humanos, realizar en el ámbito que les corresponda, las acciones conducentes a dejar nula las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 00522-2013 y 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, fundamentando el acto con el Oficio N° 680-2015-MINEDU/SG-OGA-UPER, asimismo menciona que conforme a sus funciones, efectuar seguimiento e implementar acciones para el cumplimiento de lo precisado en el Memorando N° 408-2015-GRA/PRES-GG, a fojas 19.

Que, con Oficio N° 594-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de abril 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige al Director Regional de Educación, y solicita información sobre las acciones administrativas para dejar sin efecto y nulas las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 00522-2013 y 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, emitidas por su entidad contraviniendo las normas legales, a fojas 20.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el **Artículo Primero** Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone **sustituir** el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los **recálculos**, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad, en el **Artículo Segundo** resuelve declarar el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, según lo dispuesto por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya NULIDAD prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, ha sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444; es decir, la facultad nulificante de la administración pública ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año, de expedido la resolución materia de nulidad, a fojas 69 al 71.



Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público:

Artículo 3°.- inciso d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.

Artículo 21°.- inciso a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, inciso d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.

Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinario:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;

d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

Que, por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como obligaciones de todo servidor público:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.



Que, el Manual del Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°05771, establece:

Funciones del Director Regional de Educación de Ayacucho.

literal n) Firmar Resoluciones Directorales, de acuerdo con las atribuciones conferidas.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 1278-2015-GRA/GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2015, a fojas 72 y 73 y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°108-2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa por omisión en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios:

1. **LIC. NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**, Directora Regional de Educación de Ayacucho:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"**; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que la mencionada funcionaria en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2) y 5) del artículo 75° de la mencionada Ley; habría emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril del 2013, que en su artículo primero declara PROCEDENTE, el pedido de reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total al cargo de servidores y funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitado por Salvador Valencia Palomino, en su condición de Secretario del citado Sindicato de Trabajadores Administrativos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; siendo que esta Resolución Directoral contraviene las normas legales, toda vez, que el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013)



dice prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. **Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...)**; ratificado en la Ley 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año Fiscal 2015 (Ley N° 30281), y advierte en su Artículo 4°, numeral 4.2) "Todo acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas **que autoricen gastos** no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que por estas razones, con Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el **Artículo Primero**: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone sustituir el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad, y en su **artículo Segundo**: declarar el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, según lo dispuesto por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya NULIDAD prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, ha sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444; es decir, la facultad nulificante de la administración pública ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año, de expedido la resolución materia de nulidad, a fojas 69 al 71.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que la funcionaria **LIC. NELY GENOVEVA GARCIA LEON**, en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2), y 5) del artículo 75° de la mencionada Ley; habría emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N°



0522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril del 2013, que en su artículo primero declara PROCEDENTE, el pedido de reconocimiento y pago de la Bonificación Especial del 30% y 35% de la remuneración total al cargo de servidores y funcionarios de la sede de la dirección Regional de Educación de Ayacucho, solicitado por Salvador Valencia Palomino, en su condición de Secretario del citado Sindicato de Trabajadores Administrativos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; siendo que esta Resolución Directoral contraviene las normas legales, toda vez, que el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013) dice prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. **Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...)**; ratificado en la Ley 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año Fiscal 2015 (Ley N° 30281), y advierte en su Artículo 4°, numeral 4.2) "Todo acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas **que autoricen gastos** no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que por estas razones, con Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el **Artículo Primero**: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone sustituir el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad, y en el **Artículo Segundo** declarar el agravio a la legalidad del ordenamiento jurídico y el interés público, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013, según lo dispuesto por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuya NULIDAD prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, ha sobrepasado el plazo previsto en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444; es decir, la facultad



nulidicente de la administración pública ha prescrito, por transcurrir más de un (01) año, de expedido la resolución materia de nulidad, a fojas 69 al 71.

2) LIC. LEONCIO REYES BENITES, Director Regional de Educación de Ayacucho:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente "**Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "**Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: "**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento**"; "**Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social**"; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el funcionario Lic. LEONCIO REYES BENITES, Director Regional de Educación de Ayacucho en clara transgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2), y 5) del artículo 75° de la mencionada Ley; habría emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de agosto de 2014, que en su **artículo primero** reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación del 30% y/o 35% en Base de la Remuneración Total al cargo de servidores y Funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2013, monto a sustituir en el rubro BONESP del Sistema Único de Pago (SUP), a favor de los trabajadores Barrón Munaylla Maura, Bendezu Prado Sonia, Betalleluz Leano Félix y otros, conforme se señala en la referida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; siendo que esta Resolución Directoral contraviene las normas legales, toda vez, que el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013) dice prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. **Los arbitrajes**



en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...)"; ratificado en la Ley 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año Fiscal 2015 (Ley N° 30281), y advierte en su Artículo 4°, numeral 4.2) "Todo acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas **que autoricen gastos** no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que por estas razones, con Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el **Artículo Primero**: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone sustituir el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "La negligencia en el desempeño de sus funciones"; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado funcionario **LIC. LEONCIO REYES BENITES**, Director Regional de Educación, en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2), y 5) del artículo 75° de la mencionada Ley; habría emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de agosto de 2014, que en su **artículo primero** reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación del 30% y/o 35% en Base de la Remuneración Total al cargo de servidores y Funcionarios de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de abril de 2013, monto a sustituir en el rubro BONESP del Sistema Único de Pago (SUP), a favor de los trabajadores Barrón Munaylla Maura, Bendezu Prado Sonia, Betalleluz Leano Félix y otros, conforme se señala en la referida Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; siendo que esta Resolución Directoral contraviene las normas legales, toda vez, que el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 (02-Dic-2013) dice prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad,



mecanismos y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. **Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...)**; ratificado en la Ley 6° de la Ley del Presupuesto Anual del Sector Público para el año Fiscal 2015 (Ley N° 30281), y advierte en su Artículo 4°, numeral 4.2) "Todo acto Administrativo, Acto de Administración o las Resoluciones Administrativas **que autoricen gastos** no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; siendo que por estas razones, con Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-GRA/GR, de fecha 19 de agosto de 2015 se resuelve en el **Artículo Primero**: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de agosto de 2014, que reconoce a partir del 02 de enero de 2014, el pago de la bonificación especial del 30% y 35%, en base a la remuneración total al cargo, de Servidores y Funcionarios de la SEDE-DREA (...), que dispone sustituir el monto del rubro BONESP, a favor de 37 trabajadores administrativos con los recálculos, efectuados en la precitada resolución directoral; por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en todos sus extremos; debiéndose disponer al sector regional, proceda con el recupero de los pagos indebidos efectuados, bajo responsabilidad.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Directivos **LIC. NELY GENOVEVA GARCIA LEÓN**, y contra el **LIC. LEONCIO REYES BENITES**, en su condición de Director Regional de Educación de Ayacucho.

Que, asimismo, de los actuados se presume que existen irregularidades administrativas incurridas, presuntamente por servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por haber estampado en señal de conformidad su visto bueno en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013 y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2011-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, las mismas que son contrarias a nuestro ordenamiento jurídico, tal como se señala en la Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2015-



GRA/GR de fecha 19 de agosto de 2015, para tal efecto, se **REMITA copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones ejercite y prosiga con las acciones legales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el Artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 , Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101 -2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015.

Que, de otro lado en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario se investigue si a consecuencia de la emisión de las Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril de 2013 y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00522-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, se han efectuado pagos por bonificación del 30% y/o 35% en Base de la Remuneración Total a servidores y funcionarios de la sede de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y otras Unidades de Gestión Educativa Local; y de verificarse la existencia de perjuicio patrimonial se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones, ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios **Lic. LEONCIO REYES BENITES y Lic.NELY GENOVEVA GARCÍA LEÓN**, por su actuación de Director/a Regional de Educación de Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso a) y d), del artículo 28° del Decreto Legislativo 276; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante, esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno Regional de Ayacucho**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos a Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL remita copia fedatada del expediente disciplinario 108-2015-GRA/ST a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la **Dirección Regional de Educación de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones proceda al deslinde de las responsabilidades disciplinarias de los servidores y funcionarios de este Sector, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°108-2015-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la **Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

